

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026
Veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS PARA SANEAR IRREGULARIDADES
PROCESALES DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO”**

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 020-2020
DEUDOR: MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ C.C. 1.070.980.332

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca se ordena pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al señor **MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.070.980.332**, la cual quedó debidamente ejecutoriada en estrados.

Que, mediante Auto de 17 de marzo de 2020, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca– ICBF, avocó conocimiento del proceso No. 020-2020, contra **MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332, por concepto de la obligación contenida en Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 050 de 27 de marzo de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca – ICBF libró mandamiento de pago, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** correspondiente a capital, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación contenida en el Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 090 de 30 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución y la investigación de bienes dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 020-2020, adelantado en contra de **MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332.

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026
Veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Que, mediante Auto de 23 de agosto de 2021, se liquidó el crédito de la obligación contenida en el Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca.

Que, mediante Auto de 31 de agosto de 2022, se decretó el embargo de los valores que superen hasta la quinta (5°) parte del salario mínimo que devengue el deudor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332, ordenando a la empresa JYH Construcciones y Montajes SAS el registro de la medida.

Que, mediante Auto de 20 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación del crédito de la obligación contenida en el Acta de diligencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca.

Que el deudor consignó la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) el 08 de octubre de 2022, como abono inicial para la suscripción del acuerdo de pago.

Que se suscribió acuerdo de pago el 25 de octubre de 2022, con el deudor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332 quien se comprometió a pagar en seis (06) cuotas el saldo de la obligación que ascendía a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$764.313), de la siguiente forma:

No. Cuota	Fecha de pago	Abono			Saldo		
		Capital	Interés	Valor Total Cuota	Capital	Interés	Total
1	15/11/2022	\$ 69.260	\$ 58.291	\$ 127.551	\$ 346.302	\$ 291.455	\$ 637.757
2	15/12/2022	\$ 69.081	\$ 58.470	\$ 127.551	\$ 277.221	\$ 234.643	\$ 511.864
3	15/01/2023	\$ 68.896	\$ 58.655	\$ 127.551	\$ 208.325	\$ 177.360	\$ 385.685
4	15/02/2023	\$ 68.712	\$ 58.839	\$ 127.551	\$ 139.613	\$ 119.552	\$ 259.165
5	15/03/2023	\$ 68.547	\$ 59.004	\$ 127.551	\$ 71.066	\$ 61.172	\$ 132.238
6	15/04/2023	\$ 71.066	\$ 61.524	\$ 132.238	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Que, una vez perfeccionado el acuerdo de pago, mediante Auto de 17 de noviembre de 2022, se ordenó la suspensión del proceso de cobro coactivo 020-2020 adelantado en contra de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332

Que, mediante Auto de 17 de noviembre de 2022, se suspendieron las medidas cautelares decretadas el Auto de 31 de agosto de 2022 sobre el salario de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332 en el proceso de cobro coactivo 020-2020.

Que, de acuerdo con certificación expedida por la Coordinadora Financiera de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026 la obligación asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026
Veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$481.723), evidenciando que el deudor ha incumplido con el acuerdo de pago suscrito el 25 de octubre de 2022.

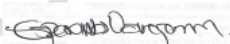
LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO DE LA REGIONAL
CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que, el señor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ, identificado con CC 1.070.980.332, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Regional Cundinamarca por concepto de prueba genética de ADN; la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$481.723) MCTE con corte al 04 de febrero de 2026, discriminado de la siguiente manera:

TÍTULO EJECUTIVO	FECHA CONSTANCIA EJECUTORIA	SALDO CAPITAL A 4/02/2026	SALDO INTERESES A 4/02/2026	COSTAS PROCESALES A 4/02/2026	TOTAL A 4/02/2026
21835825	01-diciembre-2017	\$157.941	\$162.505	\$161.276	\$ 481.723

La presente certificación se expide a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2026.


ESPERANZA VANEGAS MUÑOZ
Coordinadora Grupo Financiero
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Marcy Rocio Velandia Soto
Responsable de Recaudo - Regional Cundinamarca

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 0140 de 2025, "Cuando el deudor no cancele dos (2) o más cuotas dentro de los plazos fijados para el efecto, el funcionario competente declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y aplicará la cláusula aceleratoria de pago dejando sin vigencia el plazo concedido. [...] el Funcionario Ejecutor, mediante Resolución motivada, dejará sin vigencia el mismo y de inmediato reanudará el proceso coactivo, ordenando hacer efectiva la garantía otorgada. Dicha Resolución se notificará por correo certificado, en caso de devolución se procederá a notificar mediante aviso en el portal web del ICBF.

Contra la Resolución de incumplimiento procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ante el funcionario que la expidió, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma"

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026
Veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Que, de acuerdo con la interpretación literal del aparte normativo transcrito, el funcionario ejecutor deberá, mediante resolución motivada, declarar dicho incumplimiento, dejar sin vigencia el plazo concedido y disponer la reanudación del proceso de cobro coactivo, acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición.

Que, de acuerdo con las documentales, que obran en el plenario del proceso de cobro coactivo 020-2020, no se encuentra acto administrativo alguno mediante el cual se haya declarado el incumplimiento del acuerdo de pago y reanudado el proceso, permaneciendo suspendido hasta la fecha.

Que durante la suspensión del proceso de cobro coactivo, decretada mediante Auto de 17 de noviembre de 2022, la administración adelantó actuaciones tales como la investigación de bienes del deudor, mediante Autos de fechas 07 de marzo y 19 de septiembre de 2023, 11 de marzo de 2024 y 27 de junio de 2025, así como la actualización de la liquidación del crédito mediante Auto de 10 de mayo de 2024 y su aprobación mediante Auto de 12 de junio de 2024.

Que las actuaciones de investigación de bienes constituyen medidas de carácter preparatorio y de impulso procesal, orientadas a garantizar la eficacia del proceso de cobro coactivo, las cuales no implican la adopción de medidas cautelares ni afectan directamente los derechos del deudor, razón por la cual resultan compatibles con la suspensión del proceso.

Que, en igual sentido, la actualización de la liquidación del crédito corresponde a una actuación de carácter técnico destinada a establecer el valor actual de la obligación, sin que por sí misma sea una actuación de ejecución, motivo por el cual no contraviene la suspensión del proceso.

Que, durante la vigencia de la suspensión del proceso de cobro coactivo, decretada mediante Auto de 17 de noviembre de 2022, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca mediante Auto de 09 de mayo de 2024 decretó en contra del deudor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332 medida cautelar de embargo del siguiente vehículo automotor:

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	ORGANISMO TRÁNSITO
NKC94G	BAJAJ	PULSAR 200 FI	2023	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Que, la reanudación del proceso constituye un presupuesto procesal indispensable para la adopción de medidas de ejecución, dentro de las cuales se encuentran las medidas cautelares, razón por la cual, mientras el proceso se encuentre suspendido, la administración se encuentra legalmente impedida para decretar o practicar este tipo de medidas coercitivas.

Que el Auto de 09 de mayo de 2024 mediante el cual se decretó embargo del vehículo automotor con placa NKC94G, se expidió sin que previamente se hubiera surtido en debida forma la reanudación del proceso de

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026
Veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

cobro coactivo, en contravención de lo dispuesto en Artículo 56 de la Resolución 0140 de 2025, configurándose una actuación manifiestamente contraria a la ley.

Que dicha actuación no solo contravino el ordenamiento jurídico, sino que generó un agravio injustificado al deudor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332, al desconocer garantías procesales fundamentales como el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, al habersele privado de la oportunidad de controvertir la declaración de incumplimiento del acuerdo de pago mediante el recurso de reposición y de aportar pruebas en su defensa.

Que las circunstancias descritas constituyen razón suficiente para decretar la revocatoria directa del Auto de 09 de mayo de 2024, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del Art. 93 de la ley 1437 de 2011, según los cuales la administración deberá revocar sus propios actos administrativos, “1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*” o “*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*”.

Que aunado a lo anterior, la expedición irregular del Auto de 09 de mayo de 2024 y la continuidad del proceso de Cobro coactivo 020-2020, constituye una irregularidad procesal que debe ser objeto de saneamiento, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 de la Resolución 0140 de 2025, según el cual “[...] *Las irregularidades procesales que se adviertan en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse de oficio en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.*”

Que, con el fin de subsanar las irregularidades advertidas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 020-2020, librado en contra de MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332 resulta procedente adoptar y ordenar que se surta en debida forma la declaración del incumplimiento al acuerdo del pago suscrito el 25 de octubre de 2022 y la reanudación del proceso 020-2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución 0140 de 2025, esto es emitiendo el acto administrativo por medio del cual se deja sin vigencia el acuerdo de pago y se reanuda el proceso y notificando en debida forma al deudor con el fin de que pueda interponer si así lo considera el recurso de reposición, ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Como medida para sanear las irregularidades advertidas en el proceso administrativo de cobro coactivo 020-2020 DECRETAR la revocatoria directa del Auto de 09 de mayo de 2024 mediante el cual se decretó embargo del vehículo automotor con placa NKC94G en contra del deudor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026
Veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el Auto de 09 de mayo de 2024, líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de sanear las irregularidades advertidas en el proceso administrativo de cobro coactivo 020-2020 en contra del deudor MIGUEL ANGEL LINARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.332 surtir en debida forma la declaración del incumplimiento al acuerdo del pago suscrito el 25 de octubre de 2022 y la reanudación del proceso 020-2020.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y ss de la ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca